

Este periódico se publicará los miércoles y sábados de cada semana.

La suscripción para Tampico es de un peso mensual pagándose adelantado, y de diez reales para los foráneos, franco de porte.

Las columnas de este periódico estarán abiertas para todos los remitidos de interés general; los de interés personal escritos en estilo decente, se insertarán a precios convencionales así como los avisos.

Se reciben suscripciones al *Tamaulipeco*.

# EL TAMAULIPECO.

PERIÓDICO SEMI-OFICIAL.

COMERCIAL POLÍTICO Y LITERARIO.

EPOCA EXTRAORDINARIAMENTE FELIZ EN QUE ES  
LÍCITO PENSAR COMO SE QUIERE Y DECIR LO  
QUE SE PIENSA. TACITO.

ENTAMPICO.  
En el despacho de esta imprenta  
EN LOS ESTADOS,  
En casa de los señores agentes cuya lista publicamos.

La correspondencia, que se nos dirija, vendrá rotulada a los redactores de *El Tamaulipeco* y franca de porte sin cuyo requisito no se sacará del correo.

Los números sueltos se espenderán a dos reales.  
*El Tamaulipeco* cambia sus publicaciones con las de los diversos periódicos de la República.

TOMO. I.

TAMPICO, Marzo 8 de 1856.

NUM. 51.

## EL TAMAULIPECO.

Tampico, Marzo 8 de 1856.

### INSTRUCCION PUBLICA.

Este importante ramo, es uno de los que deben llamar mas la atención de los gobiernos, y de la sociedad en general; es una necesidad imperiosa de los pueblos que no necesita recomendación por que de todos es conocida la importancia de la instrucción pública.

Pasó ya el tiempo en que las rutinas miserables y los sencillos rudimentos de una comun enseñanza, formaban lo que se llamaba entonces educación de la juventud; ahora la misión de los preceptores es mas compleja, por que el método que reclaman las exigencias de nuestros días.

Hasta ahora, se ha considerado generalmente que la educación moral del hombre, la constituyen ciertos conocimientos gramaticales, algunas nociones aritméticas y el simple hecho de saber leer y escribir; pero nuestros preceptores han descuidado imprimir en el corazón del joven, aquellos sentimientos que mas tarde deben ser la norma social de sus alumnos.

En la República norte-americana y en las naciones ilustradas de Europa, lo primero que se enseña a la juventud es el amor y la veneración a su patria: desde que principia su educación, va creciendo en ella la admiración por sus antepasados; su historia, presentada bajo fórmulas fáciles y sencillas, despierta en ellos el amor a la virtud, el odio a los vicios, y vá engendrando al mismo tiempo el noble fuego del patriotismo puro que concebido en la edad primera, no lo extinguen después las vicisitudes de la vida.

En nuestras escuelas, bien diferente ha sido la costumbre: se anteponen las obligaciones del hombre religioso, a las del hombre civil y social. Bien está que en un pueblo católico, se impriman desde la niñez en el corazón del joven los principios santos del salvador; pero que no llame esto absolutamente la atención de los preceptores porque las costumbres, las tradiciones, el ejemplo y sobre todo la conciencia misma están revelando al joven y al anciano que existe un Dios,

una religion y un poder misterioso y eterno que guía los pasos vacilantes de la humanidad.

No es lo mismo el sentimiento de la educación civil, por que en un país como el nuestro continuamente entregado a las facciones políticas, hay momentos en que vacilan los hombres de creencias mas arraigadas. Por eso es necesario infundir en nuestra juventud, desde su mas tierna infancia los deberes del ciudadano, los sentimientos patrios, como se hacia en los tiempos de Roma y Atenas, para que mañana que la Sociedad reclame sus servicios no venga el egoísmo ni la frialdad del que no comprende nada, a ahogar los impulsos de un corazón juvenil.

En el vicioso sistema de nuestra educación pública, en las rutinas que todavía nos quedan como reliquias del pasado, en la esfera limitada a que los preceptores han circunscrito su misión delicada, encontramos la decadencia moral de la juventud, de esa viva esperanza de la patria, que como dice Dumas, es la única época de la vida en que existe el privilegio de creer y esperar.

¿Y podrá creer en la fuerza de la inteligencia, en el movimiento del siglo, en las reformas del porvenir, una juventud que moralmente se desconoce a si misma? ¿Podrá esperar, brillar como Byron, aparecer un día con el esplendor de Lamartine, una juventud que como la de Tamaulipas, desconoce hasta el lenguaje de los grandes hombres?

La enseñanza de los idiomas, no es solamente un complemento de la educación, es ya una necesidad desde que las artes, la industria, el comercio y la literatura han tomado una forma universal. Verdad es que esta reforma, no puede generalizarse todavía en los pueblos de Tamaulipas; pero en Tampico y Matamoros, Tula, C. Victoria y otras poblaciones que tienen los elementos necesarios para realizarla, es de extrañarse que se haya descuidado, cuando tan conocidos son sus beneficios.

Aun nos quedan otras ideas que sobre este particular quisiéramos desarrollar; mas despues lo haremos, limitándonos por ahora a las indicaciones que hemos sentado, como una introducción a las humildes tareas que nos proponemos desempeñar.

D. Balandrano.

### LA CUESTION DE LAS LIBRANZAS.

Varios comerciantes de esta Ciudad han suscrito un "Remitido," inserto en el *Tamaulipeco*, del día primero del actual, desmintiendo las especias que vertió al referir el suceso que tuvo lugar entre el Cónsul francés en este Puerto y el Exmo. Sr. Gobernador del Estado, con motivo de haberse negado varios súbditos extranjeros, unos a pagar lo que adeudaban a la Aduana marítima por el importe de derechos causados y en parte vencidos, y otros a aceptar las libranzas que a cargo de ellos habia girado el Sr. Administrador de la Aduana, por el importe de derechos causados y en su mayor parte no vencidos.

La cuestión es en si misma bastante sencilla. Si los Sres. comerciantes confiesan francamente en su citado "Remitido," que una parte de las libranzas giradas por el importe de derechos causados, estaban ya vencidas, es de todo punto incuestionable que debian satisfacerlas, y por consiguiente aceptar las no vencidas, como pasamos a demostrarlo.

Los Sres. comerciantes referidos, hacen fundar su negativa en el artículo 103 del Arancel de 1845, y nosotros ciertamente no podemos hallar en él la parte que les favorezca. El citado artículo dispone los plazos en que deben hacerse los pagos del adeudo de los derechos, cuando deben comenzar a contarse, y que los correspondientes a Veracruz y Tampico, deben verificarse en la Tesorería General, con excepción de la parte que el Supremo Gobierno señale para la guarnición de los puntos, y de la destinada a las deudas interior y exterior.

La interior es un 3 p. 8

Exterior " " 25 p. 8

Y la de la Guarnición en época anterior de cerca de diez años tuvo señalado un 25 p. 8 y desde entonces acá, se ha cubierto de la parte del Supremo Gobierno, sin marcar proporción alguna.

Ahora bien, el Gobierno Supremo, en virtud de las circunstancias actuales, y segun el oficio relativo que publicamos en la parte correspondiente, ordenó a la Aduana marítima de este Puerto que situase en la casa del Sr. Lastra, de este co-

mercio, y a disposición de la Comandancia General, todos los fondos de la oficina sin excepción alguna, facultando al mismo tiempo extraordinariamente al Exmo. Sr. Gobernador, para atender de toda preferencia a la Guarnición de esta Plaza.

El Sr. Iguera, Administrador de la Aduana, para dar cumplimiento a esta Suprema disposición, tuvo que exigir de los Sres. comerciantes la aceptación de las libranzas, pagaderas las vencidas, a la ligada de la conducta de caudales, y las por vencer, tan luego como se cumpliesen los plazos estipulados en las respectivas fianzas. Varios de los comerciantes se negaron abiertamente a esta medida alegando unos que la ley no lo prevenia, y otros que se afectaba su crédito con el hecho de andar sus firmas de uno en otro endoso, con inútiles evasivas mas por este estilo.

Como el Gobierno del Estado, en representación del Supremo de la Nación, se constitua acreedor; estaba pues, en su derecho al exigir de sus deudores las garantías apetecibles, y como la negativa de estos hiciera ilusorias las precauciones, tuvo S. E. necesidad de ordenar que no se permitiese extraer los caudales de la conducta que acababa de llegar, sino con conocimiento del Administrador de la Aduana marítima, y de la Comandancia General. Esta medida tuvo por objeto hacer que los respectivos dueños de aquellos, aceptasen, al percibirlos, las libranzas que estaban giradas a su cargo, y por consiguiente, solo afectaba una parte de los comerciantes, y no a la generalidad de ellos, como ha querido suponerse.

Exasperados por esta determinación, ocurrieron a sus cónsules para dar a la cuestión un carácter nacional, cuando ha sido nada mas que puramente administrativa, y en ella no vemos en que haya podido faltarse a los súbditos extranjeros, que tan susceptibles se muestran en esta ocasión, cuando otras muchas veces se ha practicado con ellos lo mismo precisamente a que ahora se negaban, pues algunos de los Sres. comerciantes que suscriben el "Remitido" a que nos contraemos, como son los Sres. Lelong Camacho y C<sup>o</sup> J. J. Prom y C<sup>o</sup> Labruere Sanchez y C<sup>o</sup> han entregado, ó mejor dicho, han aceptado libranzas pagaderas en Tampico,

para endosar á favor de los Sres. Lastra y Lelong Camacho y C<sup>o</sup> en Julio del año próximo pasado. ¿Como pues entonces, no se negaron estos Sres. á satisfacer las exigencias del Gobierno, ni ocurrieron como ahora á sus cónsules respectivos?... ¿Han variado por ventura desde aquella fecha a la presente las leyes de este país?... Ciertamente que no; pero entonces habia una Administracion de cuyas ideas tal vez participarian, mientras que hoy bajo las instituciones liberales, se decanta el cumplimiento de nuestras leyes, que por desgracia solo se acatan en la Republica "cuando la fuerza obliga á su cumplimiento" como dicen los señores del "Remitido" y á la verdad que es bastante doloroso tocar una fibra tan delicada como es el diferentismo con que muchas veces hemos visto eludidas las leyes del país por algunos individuos, que no debiendole sino gratitud, se complacen en desprestigiar sus autoridades, ateniéndose al derecho de la Fuerza, indigno de la civilizacion.

Creemos haber dicho la bastante, para evitar que fuera de esta Ciudad se calificaran mis relatos como erróneos, porque esto podria manchar nuestro nombre como escritores públicos, y aun afectar nuestra reputacion como empleados.

José Roman Alfonso.

**EL SR. CORONEL D. PEDRO HINOJOSA.**—Terminada completamente la pacificacion de la Huasteca, regresó ya á esta ciudad con la Seccion de su mando, nuestro amigo el Sr. Hinojosa, cuyos servicios son tan conocidos en Tamaulipas.

D. Balandrano.

## OFICIAL.

**SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Persuadido el E. S. Presidente de que el primer deber de todo gobierno es la salvacion de los intereses de la sociedad que tiene obligacion muy estrecha de cuidar, estando aquellos fuertemente amagados por los reaccionarios, así como la existencia del Gobierno Nacional que proclamó el plan de Ayutla, y debiendo en consecuencia el mismo gobierno hacer frente á una situacion que él no ha procurado; pero no contando con los recursos que exigen los casos extraordinarios como el presente, se vé con el mayor sentimiento precisado á suspender todo pago en esa Aduana marítima, con escepcion del de veinte mil pesos que han facilitado en esta capital los Sres. Jecker Torre y Compañia sin premio ni interes alguno.—En tal virtud, todas las cantidades que tenga V. exis-

tentes en esa Aduana las pondrá V. en casa del Sr. D. Diego de la Lastra, quién las tendrá a disposicion del E. S. Gobernador Lic. D. Juan José de la Garza, para su inversion, con arreglo a las órdenes que se le comunican con esta fecha.—De las cantidades que esa Aduana entregue al Sr. Lastra, al recibir esta orden, así como de las que en lo sucesivo vaya recibiendo el mismo Sr., espero me mande V. desde luego noticia circunstanciada en que espresese los fondos á que pertenezcan.—Tambien espero que luego que se hayan pagado á la casa de Jecker Torre y C<sup>o</sup> los veinte mil pesos referidos, me dé V. aviso para conocimiento del Supremo Gobierno.—Dios y libertad. Mexico, Enero 31 de 1856.—Payno.—Sr. Administrador de la Aduana marítima de—Tampico.

*Juan José de la Garza, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la Republica Mexicana se me ha dirigido el decreto siguiente:*

MINISTERIO DE FOMENTO,  
COLONIZACION, INDUSTRIA Y  
COMERCIO DE LA REPUBLICA  
MEXICANA.

### Seccion 2<sup>a</sup>

"El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"**EL C. IGNACIO COMONFORT**, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed. Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup> Se autoriza á D. Renato Masson y socios, para formar una sociedad anónima, compuesta de nacionales y extranjeros, con el objeto de explorar y explotar en toda la República los placeres de oro, así como las vetas de plata, cobre, fierro, plomo, estaño, azogue, carbon y cualquier otra sustancia mineral que descubra ó adquiriera legalmente, ya sea por denuncia, compra ó contrato de avío, sujetandose en todo á las disposiciones vigentes sobre la materia, y respetando los derechos adquiridos y conservados anteriormente conforme á las mismas leyes.

Art. 2<sup>o</sup> En atencion á los grandes beneficios que han de producir los trabajos de esta sociedad, el Supremo Gobierno hará efectivas respecto de ella la proteccion, gracias, auxilios y esenciones que se conceden por el titulo XI de las Ordenanzas de mineria á las grandes empresas de

esta clase, favoreciendola ademas en todo aquello que sin perjuicio de tercero, pueda contribuir al mejor resultado de sus operaciones, é impar-tiendosele por todas las autoridades cuantos auxilios puedan serle necesarios para ejecutarlas con buen éxito.

Art. 3<sup>o</sup> Dicha sociedad llevará el título de "Gran compañía de minas de México."

Art. 4<sup>o</sup> La residencia de esa compañía y de las oficinas necesarias para la direccion general de sus negocios, será la ciudad de México, pudiendo establecer agentes en los puntos que juzgue conveniente, ya sea en la República ó fuera de ella.

Art. 5<sup>o</sup> Dentro de los seis meses contados desde la publicacion de este decreto, deberá estar formada la compañía, dando conocimiento al Supremo Gobierno de los socios fundadores de ella, y un año despues de su instalacion, deberá haber dado principio á sus trabajos.

Art. 6<sup>o</sup> Al instalarse la misma compañía deberá publicar los estatutos y reglamentos á que ha de sujetarse en todas sus operaciones, fijando el monto de su capital social, número de acciones en que éste ha de dividirse, y todo lo relativo al orden que haya de seguirse en la direccion y manejo de la negociacion, á fin de que los accionistas conozcan claramente cuales son los derechos que adquieren, y las obligaciones que contraen al tomar parte en ella.

Art. 7<sup>o</sup> Los extranjeros que como socios fundadores ó como accionistas tomen parte en esta empresa, disfrutarán en todo lo concerniente á ella los mismos derechos que las leyes concedan á los mexicanos en negocio de minas.

Art. 8<sup>o</sup> Si la compañía no estuviere formada, ó no hubiere dado principio á sus trabajos en los plazos que fija el artículo 5<sup>o</sup> de este decreto, quedará nula y sin efecto alguna esta concesion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del Gobierno nacional en México, á 28 de Enero de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 28 de Enero de 1856.—Siliceo.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico Marzo 5 de 1856.—Juan José de la Garza.—Dario Balandrano, Srio.

*Juan José de la Garza Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha comunicado el decreto que sigue:*

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

### Seccion quinta.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT**, Presidente sustituto de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1<sup>o</sup> La direccion y administracion de las obras públicas que dispuso el decreto de 24 de Octubre de 1853, estará á cargo del Ministerio de Fomento, quedando por consiguiente derogado lo prevenido en el art. 6<sup>o</sup> del mismo decreto.

Art. 2<sup>o</sup> En consecuencia, todos los planos y expedientes relativos á dichas obras que existan en la direccion de ingenieros, pasarán al Ministerio de Fomento.

Art. 3<sup>o</sup> A la misma Secretaria queda sujeta en toda la tesoreria del fondo de inválidos y obras anexas que estableció el referido decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 6 de Febrero de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 6 de 1856.—Siliceo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Tampico Marzo 7 de 1856.—Juan José de la Garza.—Dario Balandrano.—Srio.

*Juan José de la Garza, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se me ha comunicado el decreto que sigue.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### Seccion 1<sup>a</sup> Circular

El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**IGNACIO COMONFORT**, Presidente sustituto de la República mexicana, en uso de las facultades con que se halla investido por el plan de Ayutla, decreta lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup> El derecho de traslacion de dominio de fincas, terrenos ó sitios eriazos, rústicos ó urbanos, en el territorio de la República, se fijará á razon de 5 por 100 sobre la totalidad del precio de la venta ó adjudicacion en que convengan los contrayentes, sin rebaja de ninguna clase.

# INTERIOR.

## La Constitucion de 1824.

PROPOSICION DEL SR. D. MARCELINO CASTAÑEDA PRESENTADA AL CONGRESO CONSTITUYENTE.

El Sr. Castañeda, diputado al actual congreso por el Estado de Durango, presentó en la sesion del miércoles último un proyecto de ley, declarando vigente, como constitucion de la República, la de 1824 con el acta constitutiva y la acta de reformas de 1847; en una palabra, restableciendo en todas sus partes el último sistema constitucional.

En dicho proyecto de ley se previene además que el congreso presente espida una ley electoral y limite sus facultades á la revision de los actos del ejecutivo, durando hasta que se reuna el congreso constitucional, en Agosto próximo.

Sin dispensa de trámites el proyecto quedó como de primera lectura.

El Sr. Castañeda, para apoyar su proposicion, pronunció un estenso y elocuente discurso pintando con exactitud y verdad palpante la situacion de la República, la necesidad inmediata y urgente de constituir al país para lograr su completa pacificacion y fortalecer la union nacional, manifestando su horror á toda dictadura aun la ejercida por el hombre más virtuoso, y concluyendo, que pues la constitucion de 1824 había sido el fundamento ante el golpe de Estado de 1853 y no por la voluntad del pueblo, aquella carta era legítima, y su restablecimiento no solo conveniente sino un acto de moralidad y de justa reparacion.

Hacemos justicia al patriotismo del Sr. Castañeda, á la noble mira que le impulsó á formular ese proyecto de ley, á su nunca desmentido amor al régimen federal, pero su proposicion nos parece inconveniente y estemporánea cuando menos.

Un asunto de la importancia del que se trata y sometido ya al dominio del público, creemos que debe llamar la atencion de la prensa. En este concepto emitiremos nuestro parecer con franqueza, no sin protestar antes, por lo que pueda importar, nuestro amor y convicciones por la federacion, de la cual hemos sido siempre defensores y que consideramos el único sistema de gobierno adaptable á nuestras circunstancias; el único que pueda favorecer el desarrollo de las localidades, tan diferentes entre sí, y el progreso y engrandecimiento general.

De ninguna manera pues, opinamos en contra del régimen federal; antes bien, al contrario, en el momento oportuno abogaremos por él, presentando multitud de razones que hay en su favor; pero esto no impide que estemos en contra del proyecto en general del Sr. Castañeda.

La constitucion de 1824 aun cuando es lo mejor que hemos tenido desde la independenciam á la fecha, no está libre de defectos: sus autores dotados de talento y de muy buenas intenciones no pudieron sin embargo,

cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México, Febrero 22 de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Lafragua.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1856.—*Lafragua.*

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Marzo 6 de 1856.—*Juan José de la Garza.*—*Dario Balandrano*, secretario.

*Juan José de la Garza, Gobernador y Comandante General del Estado, á sus habitantes sabed. Que por el Ministerio de Gobernacion se me ha dirigido el decreto siguiente:*

MINISTERIO DE GOBERNACION.

“El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL C. IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco; y

Considerando: que al bien de la república, y á la seguridad de la existencia del soberano Congreso importa determinar como haya de ejercer este su derecho de inmunidad en los casos ocurridos, ó que puedan ocurrir, he decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara que los diputados propietarios desde el dia de su eleccion, y los suplentes desde el en que son llamados al seno del Congreso, no pueden ser perseguidos en juicio criminalmente, sin que ántes el mismo Congreso erigido en gran jurado, declare haber lugar á formacion de causa.

Art. 2.º Hecha esta declaracion se procederá conforme á derecho comun, por los tribunales establecidos en la ley de 23 de Noviembre de 1855.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional en México, á 23 de Febrero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Lafragua.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 23 de 1856.—*Lafragua.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Marzo 7 de 1856.—*Juan José de la Garza.*—*Dario Balandrano*, Srio.

República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se aumenta hasta nueve el número de Magistrados suplentes de la Suprema Corte de Justicia, que designó el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre del año próximo pasado sobre administracion de Justicia.

Art. 2.º Se nombra sexto magistrado suplente de la misma Suprema Corte de Justicia al ciudadano Lic. Victor Cobarruvias, sétimo al ciudadano Lic. Guillermo Valle, octavo al ciudadano Lic. Domingo M. Perez y Fernandez, y noveno al ciudadano Lic. Hilario Elguero.

Art. 3.º Los suplentes de la Suprema Corte de Justicia, serán llamados á desempeñar sus funciones por el orden de su nombramiento.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Febrero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes.

Comunicolo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 15 de 1856.—*Montes.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tampico, Marzo 5 de 1856.—*Juan José de la Garza.*—*Dario Balandrano*, Srio.

*Juan José de la Garza, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: que por la Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha comunicado el decreto que sigue:*

### SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

### DE GOBERNACION.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El ciudadano Ignacio Comonfort Presidente sustituto de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso extraordinario ha decretado lo siguiente:

El Congreso Constituyente, en uso de las facultades de que se halla investido, decreta:

Se ratifica el decreto espedido en 8 de Diciembre del año próximo pasado, en que se nombra Presidente sustituto de la República, al ciudadano Ignacio Comonfort.—*Ponciano Arriaga*, presidente.—*Isidoro Olvera*, diputado secretario.—*Leon Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Art. 2.º Se admitirá la mitad del impuesto en bonos de la deuda nacional consolidada, interior ó exterior.

Art. 3.º Las ventas ó adjudicaciones de fincas rústicas ó urbanas que haga la mano muerta, serán libres del impuesto, siempre que entren á la circulacion del comercio.

Art. 4.º En los cambios de fincas rústicas y urbanas que se hagan, solo se pagará el derecho de traslacion de dominio en los términos que expresan los artículos 1.º y 2.º por la finca de mayor valor.

Art. 5.º Los escribanos públicos ante quienes se celebren los contratos, darán aviso al Administrador ó recaudador de este impuesto, el mismo dia de su otorgamiento, recogiendo constancia que cubra su responsabilidad. La falta de cumplimiento los hace responsables pecuniariamente, por medio de multa que impondrá la autoridad política á pedimento del esactor, siendo el mínimum veinte y cinco pesos, y el máximum doscientos, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar, segun las circunstancias del caso y leyes relativas.

Art. 6.º Todos los que debieren á la hacienda pública algunas alcabalas por venta de fincas, ó por otros giros, con tal de que manifiesten el adeudo dentro de los quince dias contados desde la publicacion de esta ley en cada lugar, pagarán con arreglo á los artículos anteriores y conforme á los convenios ó escrituras que en su tiempo hubieren celebrado.

Art. 7.º Esta renta pertenece á las generales de la nacion.

Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 13 de Febrero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Manuel Payno.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 13 de 1856.—*Payno.*

Por tanto: mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Marzo 5 de 1856.—*Juan José de la Garza.*—*Dario Balandrano*, secretario.

*JUAN JOSE DE LA GARZA, Gobernador y Comandante General del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, é Instruccion Pública, se me ha dirigido el decreto siguiente.*

### MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la



y acaso muchos de ellos ni conocieron entonces la necesidad de verificar ciertas grandes reformas.

Y esas reformas es indispensable que se hagan hoy si se quieren satisfacer los deseos del pueblo; si se desea firmemente cortar de una vez para siempre el jermen de nuestras discordias y trastornos.

La revolucion lo ha comprendido muy bien así, y por lo mismo en vez de proclamar el restablecimiento de la constitucion, federal, ha llamado un congreso que forme una nueva constitucion adecuada á la situacion del país, al progreso de la época, y á la ilustracion del pueblo.

No quiso por esto condenar lo anterior: su espíritu es eminentemente federativo, y la prueba la tenemos en la libertad que concedió á las localidades para que formaran, con conocimiento de sus circunstancias particulares, su Estatuto orgánico, aun antes de que se hiciera la constitucion de la República toda. Eso por lo que atañe á la forma. En cuanto á lo bueno que contengan las constituciones anteriores claro es que los legisladores tienen absoluta libertad para aprobarlo y lo harán evidentemente para acertar mejor en su delicado encargo. He aquí el modo de que la obra sea perfecta.

La proposicion del Sr. Castañeda, por patriótico que sea el pensamiento que la dictó, vendria en último resultado á paralizar el pensamiento moral de la revolucion de Ayutla; seria un dique al espíritu de progreso y de regeneracion; nos haria retroceder en vez de adelantar.

La constitucion de 24 tiene defectos y vacíos. ¿Quiéres el Sr. Castañeda que se corrijan aquellos, que se llenen éstos, conforme lo demanda el estado de la civilizaciou? Esto equivaldria á una reforma constitucional; y entonces mas vale hacer una obra nueva. ¿A qué fin cuando hay libertad ponerse voluntariamente trabas? ¿No quiere el señor autor del proyecto que se reforme aquella carta?... Pues entonces retrocedemos ó por lo menos quedamos estacionarios: y esto sería fatal, peligroso, pues hay épocas, como esta en que la primera condicion de vida es el movimiento, en que no marchar sería suicidarse, en que deben hacerse todas las reformas á la vez!

Nosotros, pues, apelando á los sentimientos liberales y patrióticos del Sr. Castañeda, lo escitamos á que retire su proyecto de ley, á fin de que los legisladores queden en libertad de formar la constitucion que ha de regir al país.

Una vez mas aún, para terminar protestaremos nuestra decision por la forma federativa, nuestro respeto hácia la Carta de 24; pero queremos, y quiere con nosotros el país, que conservándose aquella forma, y aprovechando todo lo bueno de esa carta, se forme la nueva constitucion bajo las formas mas amplias y mas liberales todavia.

NOTICIAS DE PUEBLA

Haro y Tamariz tiene por asistentes á dos capitanes de la Legion Sagrada, quienes disputaron el alto honor de servir á ese personaje. Por las mañanas se les vé en los corre-

dores de Palacio cepillando la ropa y las botas del Sr. Haro.

Quando este señor sale á paseo por la tarde lleva á su lado á los generales Salas y Andrade, quienes le dan el tratamiento de *Exelencia y mi general*, permaneciendo en pié y con el sombrero quitado delante del Sr. Haro esté donde estuviere.

Esto lo han presenciado multitud de personas que están ahora en México, y causa tristeza y rubor referir lo! ¡Cuánta ignominia!

—El cura de Zacapoaxtla, que sabe unir lo temporal á lo divino, despues de sus sermones de por la mañana y tardé en las iglesias y cuartel de los indígenas que trajo por fuerza de su pueblo, pone por la noche un *monotecito*....

—Varios de los indígenas que fueron heridos en el sitio de Puebla han hecho fuertes recriminaciones á ese cura.

—Dice el Trait d' Union que Haro ha concentrado sus fuerzas en las calles mas céntricas de Puebla, y que no se atreve á moverse.

A ULTIMA HORA

PRIMER GOLPE A LOS REACCIONARIOS DE PUEBLA.

Remitido de Rio frio á las siete horas de la noche.—En este instante acabo de recibir por extraordinario el mensaje siguiente.—San Martin, Febrero 25.—Exmo. Sr. presidente.—*Acorda después.*—Llega Rio frio la salida de ciento veinte infantes con la caballeria del Sr. Guerrero, que formarían el total de doscientos cuarenta hombres, al mando del Sr. coronel Marcuci, con el objeto de sorprender los trescientos caballos que habia en esta villa al mando del coronel Bastos. La avanzada de éstos, que estaba situada en venta de Chautla, difundió la alarma y los demás tuvieron que retirarse precipitadamente, dejando muertos á un capitán un sargento y dos soldados. En general, los jefes, oficiales y tropa se han portado bien, pero quien se ha distinguido es la caballeria de Guerrero. —Luis Ghilardi.

LIBERTAD PARA TODOS.

Multitud de liberales van á elevar al supremo gobierno una solicitud pidiendo la abolicion de las cartas de seguridad de los extranjeros. Aplaudimos la idea y la secundamos con la mayor decision, pues siempre hemos opinado en contra de esas cartas.

MAS SOBRE PUEBLA.

—Una persona que ha llegado de esa ciudad hace la mas lamentable pintura de la miseria de los reaccionarios.

—En vista de la multitud de reclamaciones y protestas que motivó la arbitraria disposicion del Sr. Haro, para el pago del derecho de consumo por los efectos detenidos, ha modificado aquella orden, disponiendo que los buitos paguen por to-

do derecho 2 pesos; y si son de abarvotes, 4 reales.—Esto en nada disminuye la arbitrariedad de la medida.

REACCIONARIOS.

Los que llegaron á Cuautla en busca de viveres, enviados por Haro, á quien la escasez de recursos tiene desesperado, han sido mal recibidos con palos y piedras que les llovieron tan luego como el Sr. prefecto dió la señal de rebato. Esto acredita que el pueblo aun cuando no tenga armas, si quiere ser libre lo es á todo trance.

PALOS.

Se nos ha vuelto á referir otro caso de haberse aplicado el castigo de los palos á un soldado. Todo hombre que tiene corazon detesta ese castigo, y sería de desearse que se prohibiera terminantemente su aplicacion.

DECRETO.

Hoy se publicará el primer decreto del congreso constituyente, en que ratifica el que espidió el Sr. Morales nombrando presidente sustituto al Sr. Comonfort. Y hemos dicho que ese paso ha sido muy importante porque manifiesta la union y la confianza que hay entre los altos poderes del Estado, y da un mentis solemne á los rumores que ponian en circulacion los enemigos de la República.

(Del Monitor Republicano.)

AVISOS.

El que suscribe tiene el honor de participar al público que tiene abierto su taller de armeria en frente de la tienda conocida bajo el nombre de "La Cruz Verde" y ofrece desempeñar toda clase de composturas de armas.

Tampico Marzo 8 de 1856. W. Oscar Finlay.

El que suscribe, recomienda muy particularmente á todas las personas que tengan deudas atrasadas con su establecimiento "TORRE MALAKOFF," se sirvan acudir á satisfacerlas en todo el presente mes, pasado el cuál, se verá aunque con sentimiento en la necesidad de adoptar otra providencia egecutiva.

Tampico Marzo 1.º de 1855. Reverdy.

PEDRO HUGLAS.

Participa al público que en su Establecimiento, calle del Comercio frente á la Sociedad Union, se ocupa en amolar con perfeccion toda clase de instrumentos de cirujia, navajas de afeitar, tijeras, cuchillos, sables &c.; el todo á precios moderados.

Tampico, Febrero 23 de 1856.

Por la seccion 1.ª directiva del Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 5 del corriente la Suprema Orden que sigue:

"Circular n.º 29.—Para formar la Junta de Aranceles creada por la ley de presupuestos fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, han sido nombrados por parte del Supremo Gobierno, para Presidente el Sr. D. José María Fernandez y Barberí, para Vocal 1.º D. Estevan Villalva, para 2.º Filomeno Oreguera, y para 3.º D. Mariano Hierro Maldonado.

El comercio ha nombrado sus tres vocales que son los siguientes:

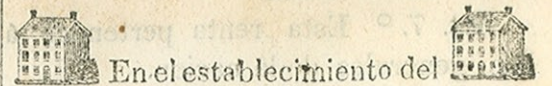
- 1.º D. Agustin Prado.
2.º D. Guillermo Henke.
3.º D. Pedro Martin.

Lo que participo á V. para que conforme á lo que previene el artículo 32 de la ordenanza general de Aduanas, se dirija al Presidente de la referida Junta en todos los casos que se ofrezcan en esa Aduana, haciendo publicar esta circular en los periódicos de ese Puerto y fijandola en esa Oficina y en los parajes públicos de ese mencionado punto para conocimiento del comercio.

Lo que hago saber al comercio de esta plaza en virtud de lo que en ella se me previene para su conocimiento.

Tampico de Tamaulipas Febrero 19 de 1856

Agustin Yguera.



En el establecimiento del paso de las piedras se vende lo siguiente:

- 1 Casa y demas utensilios.
1 id. de 12 varas con su correspondiente cosina.
1 Corral de 50 varas en buen estado
1 Enramada grande.
3 Botes grandes.
5 id. necesarios y útiles para el paso
1 Chalan con sus remos de tiro.
Todo en buen estado para ponerse en venta.

Tampico Febrero 20 de 1856. Trinidad Gallardo.

El que suscribe, tiene el honor de participar á este respetable público que habiendo llegado á esta ciudad, ofrece sus servicios á las personas que gusten ocuparlo en su profesion filarmónica. Cito en la calle del Comercio casa conocida de los señores Valdeces.

Tampico Febrero 13 de 1856. Juan G. Tovar.

IMPRESA A CARGO DE JULIAN PEREZ. Calle de la Union N.º 48.